

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (1) de Octubre de Dos mil Diecinueve (2019)

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: No. 2001 - 00770**

Debido a la solicitud que antecede y comoquiera que lo pretendido allí es procedente, el Despacho accede a ello y ordena expedir las copias simples solicitadas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

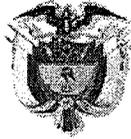
**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1 DE  
OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO HOY 4 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (1) de Octubre de Dos mil Diecinueve (2019)

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: No. 2006 - 00524**

En razón a la autorización elevada por el apoderado judicial el doctor JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, se accede a ello, por lo tanto, se autoriza a la doctora AMPARO MORA DE MOISES, para el retiro de los depósitos judiciales.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 4 DE OCTUBRE DE 2019.</p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Primero (01) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 540014053004 2009 00699 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el escrito que antecede, se dispone oficiar al Instituto Agustín Codazzi de la ciudad, para que a costa de la parte demandante expida certificado del avalúo catastral del bien objeto de cautela bajo folio de matrícula No. 260-165820 que se encuentra debidamente embargado y secuestrado, para los efectos señalados en el artículo 444 del Código General del Proceso, numeral cuarto. Oficiese lo pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 01 DE  
OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO HOY 04 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Primero (01) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**RADICADO:** 540014053004 2010 00289 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el escrito que antecede, se dispone oficiar al Instituto Agustín Codazzi de la ciudad, para que a costa de la parte demandante expida certificado del avalúo catastral del bien objeto de cautela bajo folio de matrícula No.264-11752 Y N° 264-12643, que se encuentra debidamente embargado y secuestrado, para los efectos señalados en el artículo 444 del Código General del Proceso, numeral cuarto. Oficiese lo pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 01 DE  
OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO HOY 04 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, primero (1) de octubre de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 540014003004 2012 00171 00  
**DEMANDANTE:** FINANCIERA AMERICA SA  
**DEMANDADO:** ALBA EDITH GOMEZ DE TORRADO Y OTROS

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

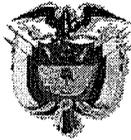
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PAÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 4 DE OCTUBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
---





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Primero (01) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**RADICADO:** 540014053004 2013 00362 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el escrito que antecede, se dispone oficiar al Instituto Agustín Codazzi de la ciudad, para que a costa de la parte demandante expida certificado del avalúo catastral del bien objeto de cautela bajo folio de matrícula No.260-179126 que se encuentra debidamente embargado y secuestrado, para los efectos señalados en el artículo 444 del Código General del Proceso, numeral cuarto. Oficiese lo pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

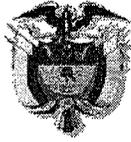
**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 01 DE  
OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO HOY 04 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, primero (1) de octubre de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO MIXTO  
**RADICADO:** 540014003003 2013 00406 00  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA  
**DEMANDADO:** JAIRO ENRIQUE SOTO BACCA

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

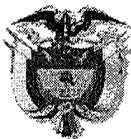
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 4 DE OCTUBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
---





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, primero (1) de octubre de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICADO:** 540014003004 2013 00460 00  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA  
**DEMANDADO:** MYRIAM GUEVARA ORTEGA

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BRANDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 4 DE OCTUBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Primero (01) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO:** HIPOTECARIO  
**RADICADO:** 54 001 40 03 004 2014 00085 00

Comoquiera que la parte pasiva no objeto el avalúo catastral del bien inmueble objeto de cautela, del cual se le dio traslado en el auto que antecede, y encontrándose el término precluido, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 444 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación por encontrarlo acorde a la Ley.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 01 DE  
OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO HOY 04 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (1) de Octubre de Dos mil Diecinueve (2019)

**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**RADICADO:** No. 2014 – 00192

Debido a la solicitud que antecede y comoquiera que lo pretendido allí es procedente, el Despacho accede a ello y ordena expedir las copias auténticas solicitadas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 4 DE OCTUBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
---





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta primero (1) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 54 001 40 22 701 2015 00097 00**

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por la POLICIA NACIONAL DIRECCION TALENTO HUMANO, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 4 DE OCTUBRE DE 2019.

  
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, primero (1) de octubre de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICADO:** 540014022701 2015 00098 00  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
**DEMANDADO:** WILLINTONG CASTRO GONZALEZ

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

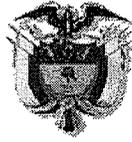
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 4 DE OCTUBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
---





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, primero (1) de octubre de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICADO:** 540014053004 2015 00160 00  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA  
**DEMANDADO:** FABIAN ARMANDO VARON PEÑA

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 4 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, primero (1) de octubre de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICADO:** 540014053004 2015 00341 00  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA  
**DEMANDADO:** WILLIAM MALDONADO VILLALBA

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 4 DE OCTUBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
---





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, primero (1) de octubre de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 540014053004 2015 00370 00  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
**DEMANDADO:** JOSE ROSARIO OLIVEROS JURADO

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 4 DE OCTUBRE DE 2019.



CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Primero (01) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**RADICADO:** 540014053004 2015 00490 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el escrito que antecede, se dispone oficiar al Instituto Agustín Codazzi de la ciudad, para que a costa de la parte demandante expida certificado del avalúo catastral del bien objeto de cautela bajo folio de matrícula No.260-57051 que se encuentra debidamente embargado y secuestrado, para los efectos señalados en el artículo 444 del Código General del Proceso, numeral cuarto. Oficiese lo pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 01 DE  
OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO HOY 04 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, primero (1) de octubre de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 540014053004 2016 00446 00  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA  
**DEMANDADO:** FREDDY ARGEMIRO ORTEGA

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 4 DE OCTUBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
---





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, primero (1) de octubre de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICADO:** 540014053004 2016 00459 00  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA  
**DEMANDADO:** TORCOROMA VILLEGAS GARCIA

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 4 DE OCTUBRE DE 2019.</p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
---





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, primero (1) de octubre de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO PRENDARIO  
**RADICADO:** 540014053004 2016 00605 00  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA  
**DEMANDADO:** MARLON ORLANDO MUÑOZ CASANOVA

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 4 DE OCTUBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
---





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, primero (1) de octubre de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICADO:** 540014053004 2016 00712 00  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA  
**DEMANDADO:** SABULON YAÑEZ PINTO

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

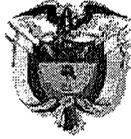
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 4 DE OCTUBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
---





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, primero (1) de octubre de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICADO:** 540014189002 2016 00731 00  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA  
**DEMANDADO:** FRANCIA MARIA RAMIREZ

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 4 DE OCTUBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, primero (1) de octubre de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICADO:** 540014053004 2016 00750 00  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA  
**DEMANDADO:** FABIO ANTONIO MARQUEZ PEÑARANDA

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

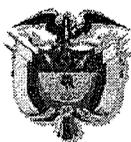
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORAIDAD DE CUCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 4 DE OCTUBRE DE 2019</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
---





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Primero (01) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**RADICADO:** 540014053004 2017 00770 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el escrito que antecede, se dispone oficiar al Instituto Agustín Codazzi de la ciudad, para que a costa de la parte demandante expida certificado del avalúo catastral del bien objeto de cautela bajo folio de matrícula No.260-10940 que se encuentra debidamente embargado y secuestrado, para los efectos señalados en el artículo 444 del Código General del Proceso, numeral cuarto. Oficiese lo pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 01 DE  
OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO HOY 04 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA





**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

**RAD. SUCESIÓN 2016-00777**

**San José de Cúcuta, primero (1) de octubre de dos mil diecinueve (2019)**  
Teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento de audiencia incoada por los apoderados judiciales de los señores Mónica Katherine Salazar Calderón y Diego Alejandro Salazar Calderón a través del escrito radicado en esta Unidad Judicial el día de 25 de septiembre de 2019, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente y por darse los presupuestos para tal efecto; razón por la cual se fija como **NUEVA FECHA** para llevar a cabo la audiencia que se encontraba fijada para el día de hoy 1 de octubre de 2019 **EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 3:00 P.M.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez,**

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 4 DE OCTUBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Primero (01) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICADO:** 540014053004 2016 0778 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el escrito que antecede, se dispone oficiar al Instituto Agustín Codazzi de la ciudad, para que a costa de la parte demandante expida certificado del avalúo catastral del bien objeto de cautela bajo folio de matrícula No.260-92172 que se encuentra debidamente embargado y secuestrado, para los efectos señalados en el artículo 444 del Código General del Proceso, numeral cuarto. Oficiese lo pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 01 DE  
OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO HOY 04 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, primero (1) de octubre de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICADO:** 540014053004 2016 00855 00  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA  
**DEMANDADO:** DIGNA MARIA SOTO URBINA

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 4 DE OCTUBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
---





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Primero (01) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**RADICADO:** 54 001 40 03 004 2017 00030 00

Comoquiera que la parte pasiva no objeto el avalúo catastral del bien inmueble objeto de cautela, del cual se le dio traslado en el auto que antecede, y encontrándose el término precluido, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 444 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación por encontrarlo acorde a la Ley.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 01 DE  
OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO HOY 04 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, primero (1) de octubre de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICADO:** 540014053004 2017 00097 00  
**DEMANDANTE:** BANCO BOGOTA  
**DEMANDADO:** HERMIDES GOMEZ PINEDA

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR AJUSTACIÓN EN ESTADO HOY 4 DE OCTUBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Primero (01) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO:** VERBAL RECONOCIMIENTO DE PAGO Y MEJORAS  
**RADICADO:** 540014053004 2017 00128 00

Debido al dictamen pericial que antecede allegado por el auxiliar de justicia designado, es del caso otorgar traslado correspondiente por el término de tres (03) días, conforme a lo estipulado en el artículo 228 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 01 DE  
OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO HOY 04 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELÁSQUEZ  
SECRETARIA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Primero (01) de octubre de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 540014003 004 2017 0327 00  
**DEMANDANTE:** CLARA INES GRANADOS MALDONADO  
**DEMANDADO:** ELEONORA JOSEFA TRIANA

El apoderado de la parte demandante solicita mediante memorial que antecede se decrete como medidas cautelares el embargo y retención de los dineros que devenga el demandado en su condición de proveedor, por lo cual el Despacho accede a ella.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de la quinta (5) parte que exceda del salario mínimo legal vigente, ingreso u otro que devenga el demandado JOSE JOAQUIN GARCIA DURAN, como proveedor de TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A limitando la medida a la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000,). Para tal efecto, se oficiará al señor pagador de dicha entidad, a fin de que se sirva tomar nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1 DE OCTUBRE DEL 2019,  
SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 4 DE  
SEPTIEMBRE DEL 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ

SECRETARIA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Primero (01) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICADO:** 540014053004 2017 00351 00

En vista al memorial allegado por el extremo activo donde solicita el desglose y desarchivo de los documentos que sirvieron de base de la presente ejecución, la cual se observa que allego arancel sólo de desglose y desarchivo, seria del caso proceder a su entrega, no obstante, se observa que no allego el arancel judicial correspondiente a las copias auténticas que deben reposar dentro del expediente, por lo tanto, esta Unidad Judicial accederá a ello, una vez suministre el rubro faltante.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 01 DE  
OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO HOY 04 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

PRIMERO (1º) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2017-0367  
(MINIMA CUANTÍA)

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita que se decrete el remate del vehículo automotor marca Internacional, Modelo 1974, Placas ITG-083, Clase Camión, Tipo Estacas, Servicio Particular, Color Blanco y de propiedad del señor JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ GALVIZ.

Realizado el respectivo control de legalidad y teniendo en cuenta que ya existe auto de seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriada, el bien por el cual se solicita la almoneda se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, además de no encontrarse pendiente por resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, recursos contra el auto que decretó el sobre desembargos, el Despacho accede a tal pedimento.

Por lo anterior, se fija el día MARTES DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS 3 P.M., como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate vehículo automotor marca Internacional, Modelo 1974, Placas ITG-083, Clase Camión, Tipo Estacas, Servicio Particular, Color Blanco y de propiedad del señor JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ GALVIZ.

El automotor fue avaluado por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$8'570.000.00.), por ende la base para licitar es de CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$5'999.000.00.).

Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$3'428.000.00.).

Por secretaría elabórese el correspondiente aviso, en el cual se deberá incluir la identificación plena del vehículo objeto de la cautela.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE CALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1° DE  
OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO HOY 4 DE OCTUBRE DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Primero (01) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**RADICADO:** 540014053004 2017 00474 00  
00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el escrito que antecede, se dispone oficiar al Instituto Agustín Codazzi de la ciudad, para que a costa de la parte demandante expida certificado del avalúo catastral del bien objeto de cautela bajo folio de matrícula No.260-244009 que se encuentra debidamente embargado y secuestrado, para los efectos señalados en el artículo 444 del Código General del Proceso, numeral cuarto. Oficiese lo pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 01 DE  
OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO HOY 04 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, primero (1) de octubre de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICADO:** 54001 4053004 2017 00543 00  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
**DEMANDADO:** CLAUDIA PAOLA PEREZ

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 4 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, primero (1) de octubre de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICADO:** 540014053004 2017 00779 00  
**DEMANDANTE:** JOSE RAMIRO ACEVEDO ROZO  
**DEMANDADO:** LUIS HERNANDO POVEDA

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 4 DE OCTUBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
---





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta primero (1) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 54 001 40 53 004 2017 0846 00**

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

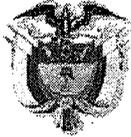
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 4 DE OCTUBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
---





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (1) de Octubre de Dos mil Diecinueve (2019)

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: No. 2018 – 00875**

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el expediente fue remitido por el Jefe de la Oficina Judicial, en razón a la solicitud de desarchivo, por lo tanto, se pone en conocimiento de la parte interesada el expediente con el fin de que solicite lo que estime conveniente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 4 DE OCTUBRE DE 2019.</p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Primero (1) de Octubre de Dos mil Diecinueve (2019)

**CLASE DE PROCESO:** RESTITUCION-MINIMA  
**RADICADO:** No. 2017 – 1001

Teniendo en cuenta que el termino otorgado a la parte actora a través del auto adiado catorce (14) de Agosto de 2019 (Fl. 68) culminó sin que a la fecha dicha parte haya atendido el requerimiento que se le hiciera mediante dicho proveído, se dispone la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto; éste Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **Decretar** la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

**SEGUNDO:** **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar en el evento de haberse decretado alguna.

**TERCERO:** **Ordenar** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

**CUARTO:** **No condenar** en costas ni perjuicios, por no haberse causado.

**QUINTO:** **Oportunamente** archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1 DE  
OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO HOY 4 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (1) de Octubre de Dos mil Diecinueve (2019)

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: No. 2017 - 01172**

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Se evidencia la renuncia al poder presentada por la Dr. ERICK FABIAN ROSAS RODRIGUEZ como apoderado judicial del demandado el H.P.H. INVERSIONES S.A.S., con el lleno de los requisitos establecidos por nuestras normas civiles contempladas en el artículo 76 ibídem, en razón a ello, se aceptara su renuncia y se requiere al poderdante para que designe nuevo apoderado judicial que lo represente en el caso que nos ocupa.

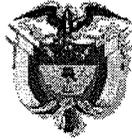
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 4 DE OCTUBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
---





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, primero (1) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**RADICADO:** 54 001 40 53 004 2017 1184 00

Agregar el expediente al memorial allegado por la apoderada judicial del demandante, dentro del cual adjunta los recibidos de INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI .

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 4 DE OCTUBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
---





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (1) de Octubre de Dos mil Diecinueve (2019)

**CLASE DE PROCESO:** SUCESION  
**RADICADO:** No. 2018 – 00107

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora pretende la entrega del expediente con el fin de protocolizar la sentencia emitida dentro de esta acción, esta Unidad Judicial considera pertinente manifestarle al profesional en derecho que no existe necesidad de llevar el expediente, pues con las copias auténticas del trabajo de partición y la respectiva sentencia con constancia de ejecutoria, se efectúa el respectivo registro de conformidad con el artículo 246 del Código General del Proceso.

A causa de lo anterior, y en vista que el interesado allego arancel judicial, por secretaria emítase las copias aludidas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 4 DE OCTUBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
---





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (1) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 5400140 03 004 2018 0214 00  
**DEMANDANTE:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
**DEMANDADO:** GUILLERMO ALFONSO DUARTE

Conforme lo dispone en el Art. 40 del Código General del Proceso, agréguese al presente proceso el Despacho Comisorio N° 183 diligenciado por la Inspección Primera Civil Urbana de Policía. Igualmente, póngase en conocimiento de las partes, las resultas de dicho exhorto.

Fíjese al auxiliar de la justicia, caución por la suma de UN MILLON PESOS (\$1.000.000.00.), para lo cual, se le concede un término de ocho (8) días. Oficiese en tal sentido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1 DE OCTUBRE DEL 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ</p> <p>SECRETARIA</p>
---





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Primero (01) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**RADICADO:** 540014053004 2018 0269 00  
00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el escrito que antecede, se dispone oficiar al Instituto Agustín Codazzi de la ciudad, para que a costa de la parte demandante expida certificado del avalúo catastral del bien objeto de cautela bajo folio de matrícula No.260-283578 que se encuentra debidamente embargado y secuestrado, para los efectos señalados en el artículo 444 del Código General del Proceso, numeral cuarto. Oficiese lo pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

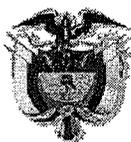
**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 01 DE  
OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO HOY 04 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta primero (1) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICADO:** 54 001 40 03 004 2018 0450 00  
**DEMANDANTE:** MARTHA JUDIT BACCA LOBO  
**DEMANDADO:** CARMEN ROSA SIERRA

Teniendo que la Superintendencia de Notariado & Registro allega el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-208747, 260-208748, en el cual se refleja la anotación de la medida cautelar fijada por este Despacho en auto de fecha 22 de Agosto de 2019; es del caso comisionar al Alcalde de la ciudad, concediéndole amplias facultades para actuar, inclusive la de designar un secuestre y fijarle los honorarios al auxiliar teniendo en cuenta a la complejidad de la gestión, a fin de practicar la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad del demandado, ubicado en la CALLE 18N FRENTE A LA AVENIDA LAS AMERICAS e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-208747 LOTE No2, CALLE 18N FRENTE A LA AVENIDA LAS AMERICAS e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-208748 LOTE No3. Adviértasele al comisionado que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, se le dejara en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que se designe. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos correspondientes.

Además inclúyasele que la anterior comisión se efectúa de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso.

El Juez,

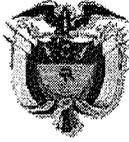
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 4 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, primero (1) de octubre de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO:** HIPOTECARIO  
**RADICADO:** 540014003004 2018 00551 00  
**DEMANDANTE:** JUAN JOSE BELTRAN  
**DEMANDADO:** MIGUEL ACOSTA HERNANDEZ

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

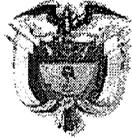
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORANIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 4 DE OCTUBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
---





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (1) de Octubre de Dos mil Diecinueve (2019)

**CLASE DE PROCESO:** PRUEBA ANTICIPADA  
**RADICADO:** No. 2018 – 00673

Una vez revisado el plenario del expediente y comoquiera que no existen más actuaciones procesales que desplegar archívese de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

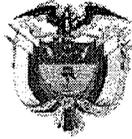
**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1 DE  
OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO HOY 4 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (1) de Octubre de Dos mil Diecinueve (2019)

**CLASE DE PROCESO:** RESTITUCION DE INMUEBLE  
**RADICADO:** No. 2018 – 00859

Agréguese el memorial allegado por el apoderado judicial del demandado quien solicita certificación, a lo cual, este Despacho judicial accederá, una vez allegue el arancel judicial correspondiente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 4 DE OCTUBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
---





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Primero (01) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICADO:** 540014053004 2018 00884 00

En vista al memorial allegado por el extremo activo donde solicita el desarchivo y la entrega del expediente, la cual esta Unidad Judicial no accederá a entregar el expediente toda vez que es jurídicamente inviable, ya que aquel debe reposar en esta Sede Judicial.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 01 DE  
OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO HOY 04 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta primero (1) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: RESTITUCION  
RADICADO: 54 001 40 03 004 2018 1021 00**

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S, visto a folio (112), a la parte demandante para lo que estime pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE OBALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 4 DE OCTUBRE DE 2019.</p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Primero (1) de Octubre de Dos mil Diecinueve (2019)

**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** No. 2018 - 1086

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, se observa que feneció el término de emplazamiento, comoquiera que transcurrió los quince (15) días desde su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de ahí, que se considera necesario requerir al demandante con el fin de que allegue la certificación ordenada en el artículo 108 del C.G.P.

Por lo tanto, que se hace necesario traer a colación la normatividad aludida que reza "La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento."

Sumándole que el mismo articulado consagra "El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicara la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.", a causa de ello, en dicha certificación deberá constar que el emplazamiento permaneció en la página web del diario respectivo hasta el vencimiento de ese plazo, es decir, hasta que vencieron los quince días después de publicado el emplazamiento en el registro precitado, el cual para el presente asunto se realizó el 6 de Septiembre de la anualidad. (Subrayado por el Despacho).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1 DE  
OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO HOY 4 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta primero (1) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 54 001 40 03 004 2018 1118 00**

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por PUNTO Y FAMA, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

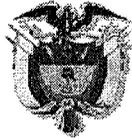
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VEREDAS DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 4 DE OCTUBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, primero (1) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 540 001 40 03 004 2018 1146 00

Agregar el expediente al memorial allegado por la apoderada judicial del demandante, el cual adjunta el envío de la medida cautelar, para lo que se estime pertinente.

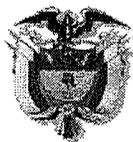
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 4 DE OCTUBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
---





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (01) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO:** HIPOTECARIO

**RADICADO:** 540014053004 2018 1241 00

**DEMANDANTE:** BANCO DVIVIENDA

**DEMANDADO:** COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MUÑOZ HOYOS

Teniendo que la Superintendencia de Notariado & Registro allega el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-149767, en el cual se refleja la anotación de la medida cautelar fijada por este Despacho en auto de fecha dos (02) de Julio de 2019; es del caso comisionar al Alcalde de Cúcuta, concediéndole amplias facultades para actuar, inclusive la de designar un secuestre y fijarle los honorarios al auxiliar teniendo en cuenta a la complejidad de la gestión, a fin de practicar la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en el Caserío de Oripaya “La pradera”, de propiedad del demandado ALONZO MUÑOZ OLARTE, e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-149767. Adviértasele al comisionado que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, se le dejara en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que se designe. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos correspondientes.

Además, inclúyasele que la anterior comisión se efectúa de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso.

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1 DE OCTUBRE DEL 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ</p> <p>SECRETARIA</p>
---





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, primero (1) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 0007 00**

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por el demandado CONJUNTO CERRADO TORRES DEL ESTE, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 4 DE OCTUBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
---





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, primero (1) de octubre de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICADO:** 540014003004 2019 00075 00  
**DEMANDANTE:** FINANCIERA COMULTRASAN  
**DEMANDADO:** JOSE RAMIRO VILLAMIZAR

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 4 DE OCTUBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
---



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Previa consulta verbal con el Juez, se pasa el presente proceso al Despacho para resolver lo concerniente al auto de fecha febrero 25 de 2019, mediante el cual se decretó desistimiento tácito. PROVEA.-

Cúcuta, 1° de Octubre de 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

PRIMERO (1°) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2018-0116  
(MINIMA CUANTIA)

En atención a la previa consulta verbal con la Secretaria de este Juzgado, procede el Despacho a pronunciarse respecto de los efectos del auto del 25 de febrero de 2019, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito dentro del presente asunto.

Para resolver se tiene como la señora LUZ RAQUEL RICO CRUZ, a través de apoderado, impetra demanda ejecutiva en contra del señor ARMANDO ALEXIS PALLARES, para conseguir la solución de la obligación contenida en la Letra de Cambio No. LC-2113899063.

Teniendo en cuenta que la demanda cumplía las exigencias de ley y que el título valor arrimado reunía las exigencias vertidas en las normas sustanciales pertinentes, con auto del 20 de marzo de 2018, se procedió a librar mandamiento de pago en la forma deprecada, ordenando notificar al ejecutado.

El señor ARMANDO ALEIXY PALLARES CORREA, se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago, el 27 de julio de 2018, el cual, a través de gestor judicial, contestó la demanda, interpuso recurso de reposición contra el mandamiento de pago y

propuso excepciones de mérito; con auto del 29 de agosto de 2018, se reconoció personería al profesional del derecho que representa los derechos del demandado, se declaró la extemporaneidad del recurso de reposición y se corrió traslado al ejecutante, de las excepciones de mérito, el cual fue descorrido oportunamente por la parte activa.

Por error involuntario de esta sede judicial, el 25 de octubre de 2018, se requirió al demandante para que cumpliera con la carga procesal de notificar al demandado, so pena de aplicar la sanción procesal establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso, posteriormente y ante el incumplimiento del aludido requerimiento, se decretó el desistimiento tácito del proceso con proveído del 25 de febrero de 2019; dichos proveídos fueron notificados por anotación en estado el 26 de octubre de 2018 y 26 de febrero de 2019, respectivamente, sin que contra ellos se hubiesen propuesto recurso alguno.

Analizado lo anterior, el Despacho observa que no era dable aplicar la sanción de desistimiento tácito, pues, el demandado ya se había vinculado y el paso a seguir, era la de fijar fecha para audiencia de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, en aplicación de los principios de legalidad y debido proceso contemplados en los Artículos 7° y 14 de la codificación en cita, además de la doctrina del antiprocesalismo, la cual sostiene que, salvo en el caso de la sentencia que desata el litigio planteado por las partes, la ejecutoria de las demás providencias judiciales no obstan para que el mismo juez que las profirió se aparte luego de su contenido cuando encuentre que lo dicho en ellas no responde a lo ordenado por el ordenamiento jurídico, esta sede judicial dispone dejar sin efecto procesal alguno el auto del VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), mediante el cual se decretó el desistimiento tácito, en consecuencia de ello, se dispone oficiar nuevamente y, de manera inmediata, a las autoridades y entidades a las cuales se les comunicó el levantamiento de las medidas cautelares, indicándoles que las mismas se encuentran activas y por ende, que se tomen nota de las mismas.

Por otra parte y en atención a que nos encontramos en el momento procesal oportuno, se fija el día JUEVES VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS 9 A.M., como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Ofíciase a las partes y sus apoderados judiciales.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto procesal alguno el auto del VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), mediante el cual se decretó el desistimiento tácito, por lo indicado en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: OFICIAR nuevamente y, de manera inmediata, a las autoridades y entidades a las cuales se les comunicó el levantamiento de las medidas cautelares, indicándoles que las mismas se encuentran activas y por ende, que se tomen nota de las mismas.

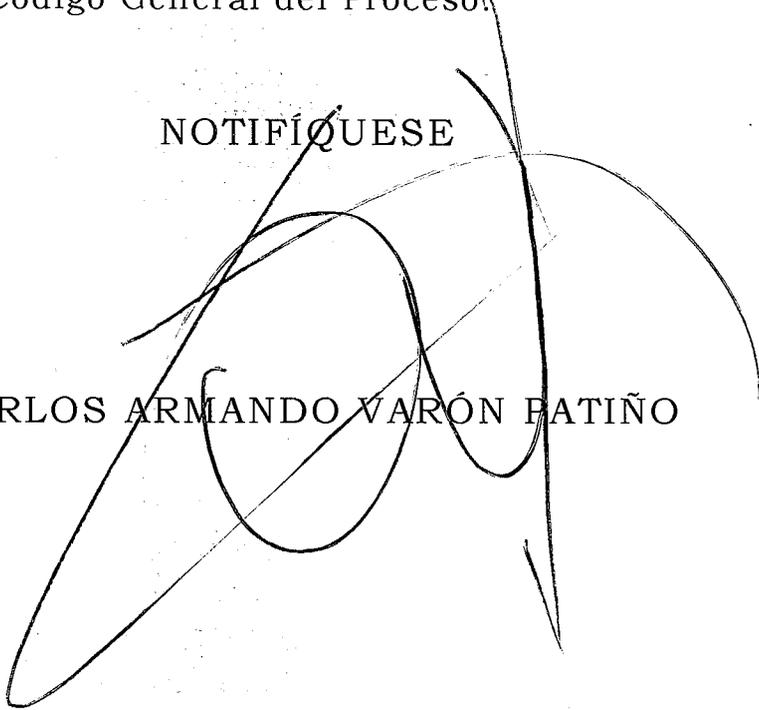
TERCERO: SEÑALAR el día JUEVES VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL DICEINUEVE (2019) A LAS 9 A.M., como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Oficiese a las partes y sus apoderados judiciales.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído conforme lo establece el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

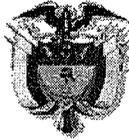


JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1° DE  
OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO HOY 4 DE OCTUBRE DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, primero (1) de octubre de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICADO:** 540014003004 2019 00143 00  
**DEMANDANTE:** ANDREA KSTHERINE LEON  
**DEMANDADO:** FREDDY ARGEMIRO ORTEGA

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON RATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 4 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, primero (1) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 0147 00**

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por los BANCOS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 4 DE OCTUBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
---





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Primero (1) de Octubre de Dos mil Diecinueve (2019)

**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** No. 2019 - 00155

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, se observa que feneció el término de emplazamiento, comoquiera que transcurrió los quince (15) días desde su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de ahí, que se considera necesario requerir al demandante con el fin de que allegue la certificación ordenada en el artículo 108 del C.G.P.

Por lo tanto, que se hace necesario traer a colación la normatividad aludida que reza "La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento."

Sumándole que el mismo articulado consagra "El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicara la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.", a causa de ello, en dicha certificación deberá constar que el emplazamiento permaneció en la página web del diario respectivo hasta el vencimiento de ese plazo, es decir, hasta que vencieron los quince días después de publicado el emplazamiento en el registro precitado, el cual para el presente asunto se realizó el 5 de Septiembre de la anualidad. (Subrayado por el Despacho).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1 DE  
OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO HOY 4 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta primero (1) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 0295 00**

Agregar el expediente al memorial allegado por la apoderada judicial del demandante, el cual adjunta el envío de la medida cautelar, para lo que se estime pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 4 DE OCTUBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
---





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, primero (1) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO:** RESTITUCION

**RADICADO:** 540 001 40 03 004 2019 00437

Agregar el expediente al memorial allegado por la apoderada judicial del demandante, el cual adjunta el envío de la medida cautelar, para lo que se estime pertinente.

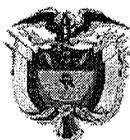
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORANIDAD DE CUCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 4 DE OCTUBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
---





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (01) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO

**RADICADO:** 540014053004 2019 00464 00

**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A

**DEMANDADO:** SONIA ESPERANZA GOMEZ

Teniendo que la Superintendencia de Notariado & Registro allega el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 300-334925, en el cual se refleja la anotación de la medida cautelar fijada por este Despacho en auto de fecha ocho (08) de Julio de 2019; es del caso comisionar al Alcalde de Florida Blanca, concediéndole amplias facultades para actuar, inclusive la de designar un secuestre y fijarle los honorarios al auxiliar teniendo en cuenta a la complejidad de la gestión, a fin de practicar la diligencia de secuestro del inmueble Transversal 198 #200-260, Conjunto Residencial Versailles Real, II Etapa, Apartamento 2019 Torre 5, de propiedad del demandado SONIA ESPERANZA GOMEZ PARADA, e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 300-334925. Adviértasele al comisionado que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, se le dejara en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que se designe. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos correspondientes.

Además, inclúyasele que la anterior comisión se efectúa de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso.

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1 DE OCTUBRE DEL 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, primero (1) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 540 001 40 03 004 2019 0511 00

Agregar el expediente al memorial allegado por la apoderada judicial del demandante, el cual adjunta el envío de la medida cautelar, para lo que se estime pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANNOTACIÓN EN ESTADO HOY 4 DE OCTUBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (01) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 540014053004 2019 00512 00

Teniendo que la Superintendencia de Notariado & Registro allega el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-63409, en el cual se refleja la anotación de la medida cautelar fijada por este Despacho en auto de fecha tres (03) de Septiembre de 2019; es del caso comisionar al Alcalde de Cúcuta, concediéndole amplias facultades para actuar, inclusive la de designar un secuestre y fijarle los honorarios al auxiliar teniendo en cuenta a la complejidad de la gestión, a fin de practicar la diligencia de secuestro del inmueble Calle 7N #11E-28 Conjunto residencial Arconada Bloque 3 y 4 Urbanización los Acacios Apto 4 C1 Sector C, de propiedad del demandado MARTHA PAOLA CORREA UREÑA, e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-302914. Adviértasele al comisionado que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, se le dejara en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que se designe. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos correspondientes.

Además, inclúyasele que la anterior comisión se efectúa de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**



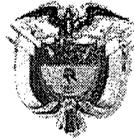
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1 DE OCTUBRE DEL 2019,  
SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 4 DE  
SEPTIEMBRE DEL 2019.



CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Ptimero (1) de Octubre de Dos mil Diecinueve (2019)

**CLASE DE PROCESO:** PERTENENCIA  
**RADICADO:** No. 2019 - 00521

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, se observa que feneció el término de emplazamiento, comoquiera que transcurrió los quince (15) días desde su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de ahí, que se considera necesario requerir al demandante con el fin de que allegue la certificación ordenada en el artículo 108 del C.G.P.

Por lo tanto, que se hace necesario traer a colación la normatividad aludida que reza "La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento."

Sumándole que el mismo articulado consagra "El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicara la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.", a causa de ello, en dicha certificación deberá constar que el emplazamiento permaneció en la página web del diario respectivo hasta el vencimiento de ese plazo, es decir, hasta que vencieron los quince días después de publicado el emplazamiento en el registro precitado, el cual para el presente asunto se realizó el 5 de Septiembre de la anualidad. (Subrayado por el Despacho).

De igual manera agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS a la parte demandante para lo que estime pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

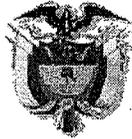
**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1 DE  
OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO HOY 4 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, primero (1) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: PERTENENCIA  
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 0609 00**

Agréguense y póngase en conocimiento el oficio allegado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 4 DE OCTUBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
---





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Primero (1) de Octubre de Dos mil Diecinueve (2019)

**CLASE DE PROCESO:** PERTENENCIA  
**RADICADO:** No. 2019 - 00626

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, se observa que feneció el término de emplazamiento, comoquiera que transcurrió los quince (15) días desde su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de ahí, que se considera necesario requerir al demandante con el fin de que allegue la certificación ordenada en el artículo 108 del C.G.P.

Por lo tanto, que se hace necesario traer a colación la normatividad aludida que reza "La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento."

Sumándole que el mismo articulado consagra "El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicara la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.", a causa de ello, en dicha certificación deberá constar que el emplazamiento permaneció en la página web del diario respectivo hasta el vencimiento de ese plazo, es decir, hasta que vencieron los quince días después de publicado el emplazamiento en el registro precitado, el cual para el presente asunto se realizó el 6 de Septiembre de la anualidad. (Subrayado por el Despacho).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CUCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1 DE  
OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO HOY 4 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (01) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO:** HIPOTECARIO  
**RADICADO:** 540014003004 2019 00637 00

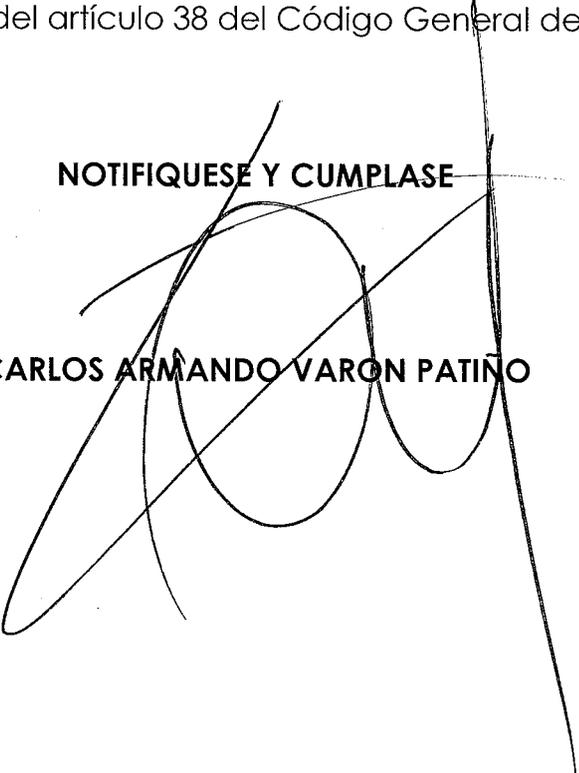
Teniendo que la Superintendencia de Notariado & Registro allega el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-306926, en el cual se refleja la anotación de la medida cautelar fijada por este Despacho en auto de fecha ocho (08) de agosto de 2019; es del caso comisionar al Alcalde de Cúcuta, concediéndole amplias facultades para actuar, inclusive la de designar un secuestre y fijarle los honorarios al auxiliar teniendo en cuenta a la complejidad de la gestión, a fin de practicar la diligencia de secuestro del inmueble Diagonal 25 # 23-160 conjunto parques de bolívar etapa manzana 1 interior 15 apartamento 203, de propiedad del demandado LUDY ESPERANZA REY ALBA, e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-306926. Adviértasele al comisionado que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, se le dejara en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que se designe. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos correspondientes.

Además, inclúyasele que la anterior comisión se efectúa de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1 DE OCTUBRE DEL 2019,  
SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 4 DE  
SEPTIEMBRE DEL 2019.**



**CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ**

SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (01) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO:** HIPOTECARIO  
**RADICADO:** 540014053004 2019 00659 00

Teniendo que la Superintendencia de Notariado & Registro allega el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-302914, en el cual se refleja la anotación de la medida cautelar fijada por este Despacho en auto de fecha tres (03) de Septiembre de 2019; es del caso comisionar al Alcalde de Cúcuta, concediéndole amplias facultades para actuar, inclusive la de designar un secuestre y fijarle los honorarios al auxiliar teniendo en cuenta a la complejidad de la gestión, a fin de practicar la diligencia de secuestro del inmueble Avenida 2 # 1ª-60 conjunto cerrado Santa Catalina, apto y parqueadero 702A, de propiedad del demandado DANIEL JESÚS MORENO ANAYA, e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-302914. Adviértasele al comisionado que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, se le dejara en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que se designe. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos correspondientes.

Además, inclúyasele que la anterior comisión se efectúa de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1 DE OCTUBRE DEL 2019,  
SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 4 DE  
SEPTIEMBRE DEL 2019.**



**CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ**

SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta primero (1) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICADO:** 54 001 40 03 004 2019 00713 00

Agréguense y póngase en conocimiento el oficio allegado por la GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER TESORERIA GENERAL, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 4 DE OCTUBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
---





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, primero (1) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 00725 00**

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por el BANCO BANCOLOMBIA, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

El Juez,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 4 DE OCTUBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
---





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (01) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 540014053004 2019 00737 00  
**DEMANDANTE:** BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A  
**DEMANDADO:** JOSE JOAQUIN REY SUAREZ

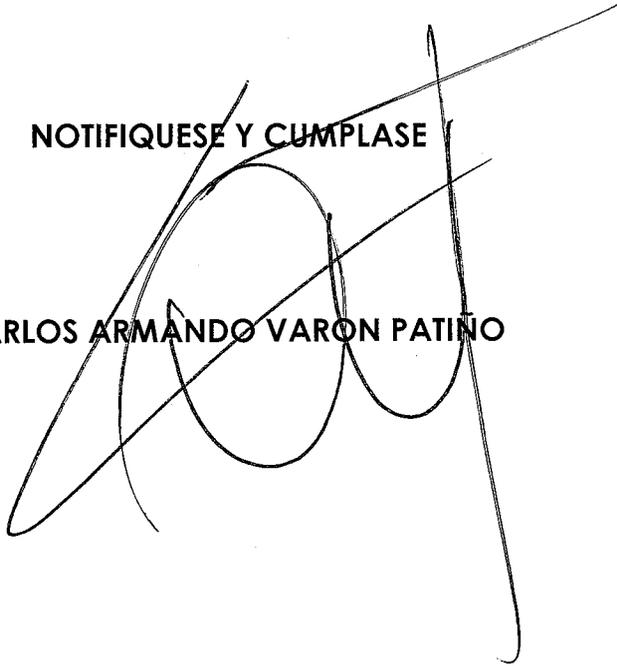
Teniendo que la Superintendencia de Notariado & Registro allega el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-6391, en el cual se refleja la anotación de la medida cautelar fijada por este Despacho en auto de fecha seis (06) de Septiembre de 2019; es del caso comisionar al Alcalde de Cúcuta, concediéndole amplias facultades para actuar, inclusive la de designar un secuestre y fijarle los honorarios al auxiliar teniendo en cuenta a la complejidad de la gestión, a fin de practicar la diligencia de secuestro del inmueble Av. 14#14-45, barrio la Libertad, de propiedad del demandado JOSÉ JOAQUIN REY SUAREZ, e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-6391. Adviértasele al comisionado que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, se le dejara en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que se designe. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos correspondientes.

Además, inclúyasele que la anterior comisión se efectúa de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1 DE OCTUBRE DEL 2019,  
SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 4 DE  
SEPTIEMBRE DEL 2019.**



**CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Primero (01) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 540014003004 2019 00784 00

Para decidir se tiene que mediante auto que antecede, se inadmitió la presente demanda toda vez que las pretensiones no cumplen las exigencias vertidas en los numerales 4º y 5º del Artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que nos encontramos frente a una obligación de tracto sucesivo, por ende la causación de los intereses son independientes para cada cuota, pues no es dable acceder a éstos a partir del vencimiento de la primera cuota, de ahí, que se le concedió el término de cinco (5) días a fin de que subsanase dichas falencias.

Una vez feneció el término de ley, el extremo actor no subsanó el yerro de la demanda, siendo esta razón por la cual, el Despacho haciendo uso de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso rechaza la misma, y ordena devolverla al demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose y por secretaría, deberá elaborarse el correspondiente formato de compensación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: DEVOLVER** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjese constancia de su salida en los libros radicadores.

**TERCERO: ELABORAR** por secretaría, el respectivo formato de compensación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 04 DE OCTUBRE DE 2019.
CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

PRIMERO (1º) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-0785  
(MINIMA CUANTIA)

La sociedad Banco Popular S.A., a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libere mandamiento de pago contra el señor JOSE ARIEL OROZCO PAREJA, la cual fue subsanada de manera oportuna.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 709 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor JOSE ARIEL OROZCO PAREJA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pagar a la sociedad Banco Popular S.A., por concepto de capital vertido en el Pagaré obrante al folio 2 del presente diligenciamiento, por concepto de capital la suma de DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$16'392.221.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 20 de abril de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, más la suma de CINCO MILLONES CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$5'041.873.00.) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor JOSE ARIEL OROZCO PAREJA, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1° DE  
OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO HOY 4 DE OCTUBRE DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

PRIMERO (1º) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-0785  
(MINIMA CUANTIA)

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y comoquiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado JOSE ARIEL OROZCO PAREJA, posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorro y/o CDT, en las siguientes entidades bancarias: BOGOTA, POPULAR, CORPBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, SANTANDER, GNB SUDAMERIS y WBBVA, limitando la medida a la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$45'900.000.00.).

Líbrese senda comunicación dirigida a los gerentes de dichas entidades, a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionados conforme a la ley.

**SEGUNDO:** DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual devengado por el señor JOSE ARIEL OROZCO PAREJA, como empleado de COLSEGUROS, limitando la medida a la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$45'900.000.00.).

Líbrese senda comunicación dirigida al señor pagador de dicha entidad, a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionados conforme a la ley.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1° DE  
OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO HOY 4 DE OCTUBRE DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Primero (01) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 540014003004 2019 0817 00

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se decrete como medida cautelar el embargo del vehículo automotor de placas URM366 del demandado MAURICIO MAHECHA BUSTOS el cual, se encuentra registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cúcuta, de ahí que el despacho accederá a tal petición comoquiera que dicha solicitud reúne las exigencias.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo del vehículo automotor de placas URM366, color BLANCO- VERDE, servicio PUBLICO, marca CHEVROLETI, clase MICROBUS, modelo 2006, LINEA: NKR 55 No. de chasis 9GCNKR5526B003750, No. de serie 9GCNKR5526B003750, No. de motor 246834, tipo de carrocería CERRADA, cilindraje 2771, combustible DIESEL del demandado MAURICIO MAHECHA BUSTOS identificado con cedula de ciudadanía No. 3.234.605. Para tal efecto, se oficiará a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cúcuta, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada.

**SEGUNDO:** Decretar el embargo y posterior secuestro del cupo de servicio público perteneciente al vehículo con placas URM366 de la empresa de transportes TONCHALA S.A

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1 DE OCTUBRE DEL 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

PRIMERO (1º) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. SUCESION  
RAD. 2019-0828

Los señores JAIME ENRIQUE, JESUS MARIA, CAMPO ELIAS y JOSE EMILIO MEJIA NIETO, a través de apoderada judicial, impetra demanda de Sucesión Intestada causada por LUIS ANTONIO MEJIA MARTINEZ y AURA ESTELA NIETO VDA. DE MEJIA.

Revisado el plenario, el Despacho observa que la misma no cumple con los requisitos formales establecidos por la ley, en la medida que no se relacionó el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos, ni se aportó el avalúo de los bienes relictos (Num. 5º y 6º Art. 489 C.G.P.).

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo normado en el Artículo 90 de la codificación en cita, inadmitirá la presente demanda por carencia de poder, concediéndole a la parte el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

**TERCERO:** NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. MARIA ANTONIA PABON PEREZ, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1° DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 4 DE OCTUBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
---

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

PRIMERO (1º) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-0831  
(MINIMA CUANTIA)

El señor CARLOS ANDRES RUIZ VALENCIA, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva en contra del señor EDISON ENRIQUE GALVIS CONTRERAS.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 671 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

Finalmente, se requiere a la parte activa para que en el término de treinta días proceda a notificar el presente proveído al demandado, so pena de aplicarse la sanción procesal establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR al señor EDISON ENRIQUE GALVIS CONTRERAS, pagar al señor CARLOS ANDRES RUIZ VALENCIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por concepto de capital vertido en la Letra de Cambio No. LC-2110506812, la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000.00.), más los intereses de plazo causados entre el 19 de julio de 2018 al 18 de noviembre de 2018 y más los intereses moratorios causados a partir del 19 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, ambos a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR al señor EDISON ENRIQUE GALVIS CONTRERAS, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del

Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta días proceda a notificar el presente proveído al señor EDISON ENRIQUE GALVIS CONTRERAS, so pena de aplicarse la sanción procesal establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

QUINTO: RECONOCER al Dr. GUSTAVO ARMANDO DUQUE GRANADOS, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1° DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 4 DE OCTUBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
---

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

PRIMERO (1º) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-0832  
(MINIMA CUANTIA)

La señora FARIDE VEGA PARADA, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva en contra de la señora LILIANA RAMIREZ LAZARO.

Revisada la demanda y sus anexos, el Despacho observa que el título valor objeto de recaudo ejecutivo, fue diligenciado a cargo de la señora LIDIAN RAMIRE LAZARO, persona diferente a la demandada, es decir, a la señora LILIANA RAMIREZ LAZARO.

Por lo anterior y de conformidad con el principio de la literalidad de los títulos valores (Art. 619 C. Cio.), esta sede judicial se abstendrá de librar el mandamiento de pago deprecado, en la medida que, la persona contra la cual se dirige la presente acción compulsiva, no es la misma que se relaciona en la letra de cambio obrante al folio 2 del presente diligenciamiento; debiéndose devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago deprecado, por lo indicado en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos, a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído, conforme lo establece el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al Dr. ALBERTO ALEXANDER NUÑEZ MALDONADO, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1° DE  
OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO HOY 4 DE OCTUBRE DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

PRIMERO (1º) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. HIPOTECARIO  
RAD. 2019-0834  
(MINIMA CUANTIA)

La sociedad Titularizadora Colombiana S.A. HITOS, a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libre mandamiento de pago contra el señor JAIME ENRIQUE GUTIERREZ BLANCO.

Revisada la demanda y sus anexos, el Despacho observa que la misma no cumple con las exigencias establecidas en los Numerales 4º y 5º del Artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que ni de los hechos ni de las pretensiones se desprende cuáles son los períodos por los cuales solicita se libre mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Numeral 1º del Artículo 90 ibídem, dispone inadmitir la demanda, concediéndole al ejecutante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS, como apoderada judicial de a parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1° DE  
OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO HOY 4 DE OCTUBRE DE 2019.

  
CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

PRIMERO (1º) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. HIPOTECARIO  
RAD. 2019-0836  
(MENOR CUANTIA)

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia impetrado por la sociedad BANCOLOMBIA S.A., a través de endosataria en procuración para el cobro judicial, contra la señora NORA ELENA ZAPATA GIRALDO.

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los establecidos en el Artículo 468 de la misma codificación, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora NORA ELENA ZAPATA GIRALDO, a la sociedad BANCOLOMBIA S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por las siguientes sumas: 1) Por concepto de capital del Pagaré No. 1651320287552, la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$33'064.124.83.), más los intereses moratorios causados a partir del 6 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 13,95% efectivo anual, sin que por ningún motivo supere máxima la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera de Colombia para créditos hipotecarios, más la suma de UN MILLON CIENTO UN MIL CIENTO TREINTA PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$1'101.130.21.) por concepto de intereses de plazo causados entre el 30 de mayo de 2019 al 5 de septiembre de 2019; 2) Por concepto de capital del Pagaré No. 1651320272731, la suma de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$31'900.699.98.), más los intereses moratorios causados a partir del 6 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 16,02% efectivo anual, sin que por ningún motivo supere máxima la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera de Colombia para créditos hipotecarios, más la suma de UN MILLON NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON DOS CENTAVOS (\$1'092.833.02.) por concepto de intereses

de plazo causados entre el 28 de mayo de 2019 al 5 de septiembre de 2019; 3) Por concepto de capital del Pagaré No. 140087723, la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$6'935.839.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 15 de junio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera de Colombia; 4) Por concepto de capital del Pagaré No. 5303712477915881, la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$3'694.982.44.), más los intereses moratorios causados a partir del 4 de agosto de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera de Colombia; y, 5) Por concepto de capital del Pagaré No. 140087722, la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$1'232.224.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 15 de junio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora NORA ELENA ZAPATA GIRALDO, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la Calle 1B No. 2-14 Torres de Santa Inés, Apartamento 902B de la Urbanización Santa Inés de esta ciudad, de propiedad de la señora NORA ELENA ZAPATA GIRALDO e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-282289.

Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, a efecto de que tome nota de la medida aquí decretada y expida, a costa de la parte interesada, sendo certificado conde se refleje la misma.

CUARTO: La Dra. MARIA CONSUELO MARTINEZ GAFARO, actúa como endosataria en procuración para el cobro judicial de la sociedad BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1° DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 4 DE OCTUBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

PRIMERO (1º) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-0837  
(MINIMA CUANTIA)

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

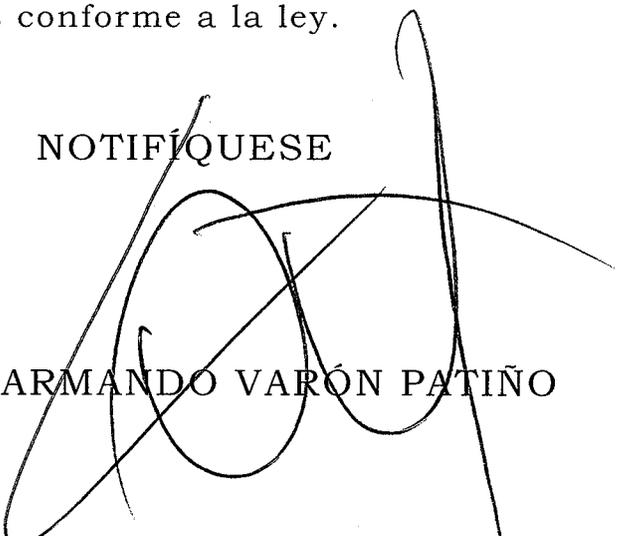
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que el señor JAIRO OMAR LIZARAZO CASTRO, posea en cuentas de ahorro y/o cuentas corrientes en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA y AGRARIO DE COLOMBIA, limitando la medida a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$35'500.000.00.).

Librese senda comunicación dirigida a los señores gerentes de dichas entidades, a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionados conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1° DE  
OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO HOY 4 DE OCTUBRE DE 2019.**



**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

PRIMERO (1º) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-0837  
(MINIMA CUANTIA)

La señora ANA MILENA PEÑALOZA HERRERA, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva en contra del señor JAIRO OMAR LIZARAZO CASTRO.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 671 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor JAIRO OMAR LIZARAZO CASTRO, pagar a señora ANA MILENA PEÑALOZA HERRERA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por concepto de capital vertido en la Letra de Cambio No. 01, la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7'000.000.00.), más los intereses de plazo causados entre el 12 de marzo de 2012 al 1º de abril de 2017 y más los intereses moratorios causados a partir del 2 de abril de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, ambos a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor JAIRO OMAR LIZARAZO CASTRO, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. TANIA GARCIA PEÑA, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1° DE  
OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO HOY 4 DE OCTUBRE DE 2019.

  
CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

PRIMERO (1º) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-0838  
(MINIMA CUANTIA)

La sociedad TRO Ltda., a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libre mandamiento de pago contra la sociedad ENZO & BUBBA S.A.S.

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 774 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la sociedad ENZO & BUBBA S.A.S., pagar a la sociedad TRO Ltda., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por las siguientes por concepto de capital vertido en la Factura de Venta No. 17833, la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 22 de febrero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la sociedad ENZO & BUBBA S.A.S., conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. NUBIA ESTHER FERNANDEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1° DE  
OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO HOY 4 DE OCTUBRE DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

PRIMERO (1º) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-0838  
(MINIMA CUANTIA)

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander* -

RESUELVE:

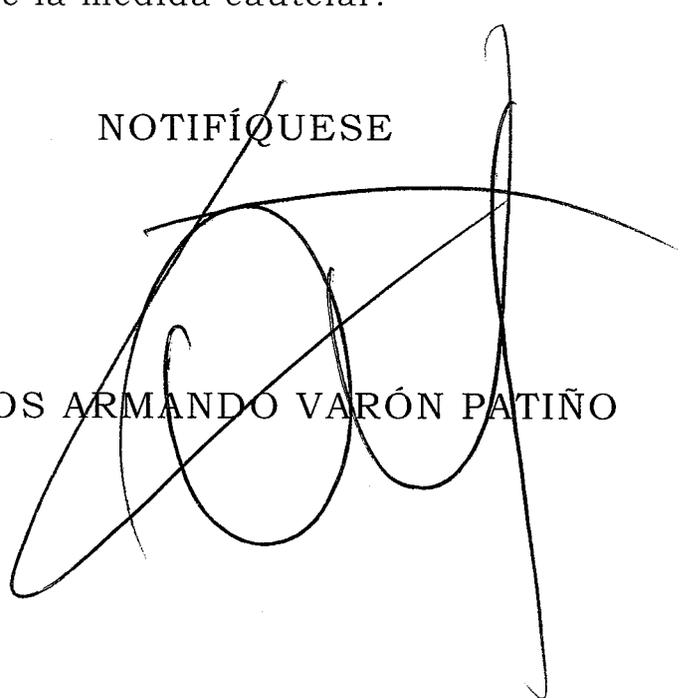
PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado "ENZO & BUBBA S.A.S.", ubicado en la Calle 7 No. 8E-80 Interior 204 del Edificio Giorgio del Barrio Colsag de esta ciudad y de propiedad de la sociedad ENZO & BUBBA S.A.S.

Ofíciase en tal sentido a la Cámara de Comercio de Bogotá, a efecto de que tome nota de la medida cautelar aquí decretada y asimismo expida, a costa de la parte interesada, sendo certificado donde se refleje la anotación de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1° DE  
OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO HOY 4 DE OCTUBRE DE 2019.**



**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

PRIMERO (1º) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. SOLICITUD DE COMISIÓN  
PARA RESTITUCION DE INMUEBLE  
RAD. 2019-0840

El Centro de Conciliación Asociación Manos Amigas, solicita se comisione a la Inspección de Policía a fin de realizar la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la Calle 4 No. 2E-36 del Barrio La Ceiba de esta ciudad, el cual debe ser entregado a la señora NANCY NORBEY LEAL DE MEDINA.

Teniendo en cuenta que la mencionada solicitud resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 69 de la Ley 446 de 1998, el Despacho accede a la misma.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la Inspección Municipal de Policía (REPARTO), a fin de que se efectúe la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la Calle 4 No. 2E-36 del Barrio La Ceiba de esta ciudad, el cual debe ser entregado a la señora NANCY NORBEY LEAL DE MEDINA. Líbrese las comunicaciones del caso.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído, conforme lo establece el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke, is written over the printed name.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1° DE  
OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO HOY 4 DE OCTUBRE DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

PRIMERO (1º) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-0843  
(MINIMA CUANTIA)

La sociedad H.P.H. Inversiones S.A.S., a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago contra el señor CIRO ALEXANDER DELGADO CAÑIZARES.

Revisada la demanda, el Despacho se percata que nos encontramos frente a un proceso de mínima cuantía y además el demandado tiene como domicilio en el Conjunto Torres del Este de esta ciudad, por ello, de conformidad con lo normado en el Acuerdo No. CSJNS17-045 expedido el 24 de enero de 2017 por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y en aplicación de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se ha de rechazar la presente demanda, debiéndose remitir, junto con sus anexos, al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de La Libertad.

En mérito de lo expuesto, *el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

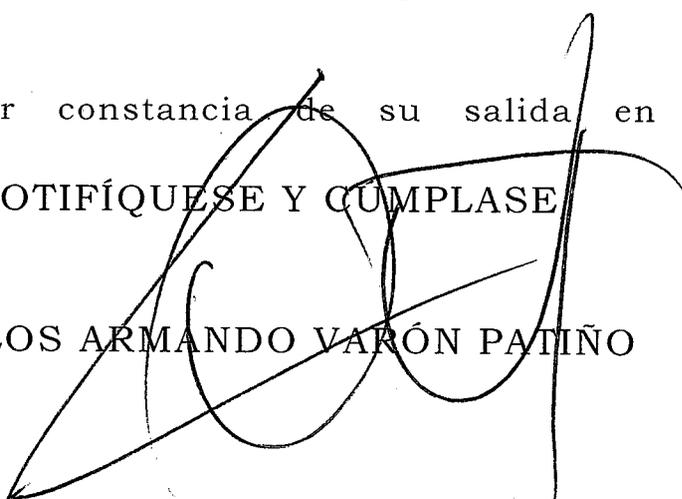
SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de La Libertad.

TERCERO: Dejar constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1° DE  
OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO HOY 4 DE OCTUBRE DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

PRIMERO (1º) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-0844  
(MENOR CUANTIA)

La sociedad Banco de Bogotá S.A., a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libere mandamiento de pago contra el señor JONATHAN MARTINEZ VESGA.

Revisada la demanda, el Despacho se percata que nos encontramos frente a la acción de Disposiciones Especiales para la Efectividad de la Garantía Real y el bien inmueble involucrado con la garantía real, está ubicado en la Calle 17 No. 3B-75, Manzana 1 Casa 11 del Conjunto Cerrado Los Cerezos del Municipio Villa del Rosario, por lo que, de acuerdo a lo normado en el Numeral 7º del Artículo 28 del Código General del Proceso, el competente para conocer de la presente acción compulsiva es el Juzgado Promiscuo Municipal de Villa del Rosario.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aplicación de lo normado en el Artículo 90 de la codificación en cita, se ha de rechazar la presente demanda, debiéndose remitir, junto con sus anexos, al Juzgado Promiscuo Municipal de Villa del Rosario (REPARTO).

En mérito de lo expuesto, *el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, al Juzgado Promiscuo Municipal de Villa del Rosario (REPARTO).

TERCERO: Dejar constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1° DE  
OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO HOY 4 DE OCTUBRE DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

PRIMERO (1º) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-0847  
(MINIMA CUANTIA)

El Dr. PEDRO JULIO PEZZOTTI LEMUS, actuando en causa propia, impetra demanda ejecutiva en contra de los señores SANDRA MILENA CASADIEGO NIÑO, JAVIER GARCIA TOLOZA y JOSÉ GREGORIO CASADIEGO RAMIREZ.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 671 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

Finalmente, se requiere a la parte activa para que en el término de treinta días proceda a notificar el presente proveído al demandado, so pena de aplicarse la sanción procesal establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores SANDRA MILENA CASADIEGO NIÑO, JAVIER GARCIA TOLOZA y JOSÉ GREGORIO CASADIEGO RAMIREZ, pagar al Dr. PEDRO JULIO PEZZOTTI LEMUS, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por concepto de capital vertido en la Letra de Cambio sin número, obrante al folio 1 del presente diligenciamiento, la suma de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$24'200.000.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 22 de junio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores SANDRA MILENA CASADIEGO NIÑO, JAVIER GARCIA TOLOZA y JOSÉ GREGORIO CASADIEGO RAMIREZ, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta días proceda a notificar el presente proveído a los señores SANDRA MILENA CASADIEGO NIÑO, JAVIER GARCIA TOLOZA y JOSÉ GREGORIO CASADIEGO RAMIREZ, so pena de aplicarse la sanción procesal establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

QUINTO: El Dr. PEDRO JULIO PEZZOTTI LEMUS, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1° DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 4 DE OCTUBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
---

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

PRIMERO (1º) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-0848  
(MENOR CUANTÍA)

La sociedad Banco de Occidente S.A., a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago contra la señora SANDRA YANETH CLARO BAYONA.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 709 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora SANDRA YANETH CLARO BAYONA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pagar a la sociedad Banco de Occidente S.A., por concepto de capital vertido en el Pagaré sin número obrante al folio 2 del presente diligenciamiento, por concepto de capital la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL QUINCE PESOS (\$66'805.015.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 11 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora SANDRA YANETH CLARO BAYONA, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1° DE  
OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO HOY 2 DE OCTUBRE DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

PRIMERO (1º) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-0848  
(MENOR CUANTÍA)

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y comoquiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de Pacas CUW-275, marca KIA, línea RIO UB EX, color Negro y de propiedad de la señora SANDRA YANETH CLARO BAYONA.

Oficiese en tal sentido al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario, a efecto de que tome nota de la medida aquí decretada y expida, a costa de la parte interesada, sendo certificado conde se refleje la misma.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1° DE  
OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO HOY 2 DE OCTUBRE DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

PRIMERO (1º) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
RAD. 2019-0849  
(MENOR CUANTÍA)

Se encuentra al Despacho la demanda Verbal presentada por la señora VANESSA CARRILLO CRUZ, actuando en causa propia y en representación de sus menores hijas ORIANY YUSNEIDY TORRES CARRILLO y MARIANA ALEJANDRA CARRILLO CRUZ, contra el señor JAHN CARLOS DUARTE TIRIA y las sociedades INCUBADORA SANTANDER S.A. y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que ésta cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como de las establecidas en el Artículo 368 de la misma codificación por lo que se procederá a admitir la misma.

Finalmente, se requiere a la parte activa para que en el término de treinta días proceda a notificar el presente proveído al demandado, so pena de aplicarse la sanción procesal establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda Verbal impetrada por la señora VANESSA CARRILLO CRUZ, actuando en causa propia y en representación de sus menores hijas ORIANY YUSNEIDY TORRES CARRILLO y MARIANA ALEJANDRA CARRILLO CRUZ, contra el señor JAHN CARLOS DUARTE TIRIA y las sociedades INCUBADORA SANTANDER S.A. y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR al señor JAHN CARLOS DUARTE TIRIA y las sociedades INCUBADORA SANTANDER S.A. y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes

del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de veinte (20) días.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta días proceda a notificar el presente proveído al señor JAHN CARLOS DUARTE TIRIA y las sociedades INCUBADORA SANTANDER S.A. y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., so pena de aplicarse la sanción procesal establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite contemplado en el Artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al Dr. JUAN FERNANDO ARIAS ROMERO, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1° DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 4 DE OCTUBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
---

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

PRIMERO (1º) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-0852  
(MINIMA CUANTIA)

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual devengado por el señor JAQUIER ARMANDO MONROY BASTOS, como empleado de la Policía Nacional, limitando la medida a la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$8'900.000.00.).

Líbrense senda comunicación dirigida al señor pagador de dicha entidad, a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionados conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1° DE  
OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO HOY 4 DE OCTUBRE DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

PRIMERO (1º) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-0852  
(MINIMA CUANTIA)

La señora EDY TORCOROMA MALDONADO ROLON, actuando a través de endosatario en procuración para el cobro judicial, impetra demanda ejecutiva en contra del señor JAVIER ARMENDO MONROY BASTOS.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 671 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor JAVIER ARMENDO MONROY BASTOS, pagar a la señora EDY TORCOROMA MALDONADO ROLON, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por las siguientes sumas de dinero: 1) Por concepto de capital vertido en la Letra de Cambio No. LC-2119074010, la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 1º de agosto de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia; y, 2) Por concepto de capital vertido en la Letra de Cambio No. LC-2119955263, la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 1º de agosto de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor JAVIER ARMENDO MONROY BASTOS, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código

General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: El Dr. EDDY ENRIQUE CARVAJAL UREÑA, actúa como endosatario en procuración para el cobro judicial de la señora EDY TORCOROMA MALDONADO ROLON.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1° DE  
OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO HOY 4 DE OCTUBRE DE 2019.

  
CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

PRIMERO (1º) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. GARANTÍA MOBILIARIA  
RAD. 2019-0855

Se encuentra al Despacho la solicitud de garantía mobiliaria impetrada por la sociedad Banco de Bogotá S.A., a través de apoderada judicial, contra el garante JUAN CARLOS CORZO PEÑARANDA.

Teniendo en cuenta que la petición de marras cumple las exigencias establecidas en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, el Despacho accede a la misma, ordenando oficiar a los Comandantes de la Policía Nacional, Policía de Carreteras y SIJIN, a efecto de que procedan a retener y dejar a disposición de este Juzgado el bien mueble dado en garantía, en este caso, el vehículo Marca Chevrolet, Línea SAIL, Modelo 2018, Placas EHO-881, Color Negro Ebony, Motor LCU\*171083169\*.

Una vez retenido el automóvil, se procederá por parte de este Despacho a la entrega del mismo a la entidad garantizada, sociedad Banco de Bogotá S.A., y se proseguirá con el avalúo establecido en el Inciso Cuarto del Numeral 5º del Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander,*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACCEDER a la solicitud de ejecución de la garantía mobiliaria interpuesta por la sociedad garantizada Banco de Bogotá S.A., contra el garante el garante JUAN CARLOS CORZO PEÑARANDA, conforme lo indicado en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** OFICIAR a los Comandantes de la Policía Nacional, Policía de Carreteras y SIJIN, a efecto de que procedan a retener y dejar a disposición de este Juzgado el vehículo Marca Chevrolet,

Línea SAIL; Modelo 2018, Placas EHO-881, Color Negro Ebony, Motor LCU\*171083169\*.

Una vez retenido el automóvil, se procederá por parte de este Despacho a la entrega del mismo a la entidad garantizada Banco de Bogotá S.A. y se proseguirá con el avalúo establecido en el Inciso Cuarto del Numeral 5° del Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído, conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. GLADYS NIÑO CARDENAS, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1° DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 4 DE OCTUBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
---

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

PRIMERO (1º) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE  
RAD. 2019-0856  
(MINIMA CUANTIA)

Se encuentra al Despacho la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado interpuesta por la Universidad de Santander, a través de apoderado judicial, contra la señora DAILY ISNEDY GRANADOS BARBOSA.

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos, se tiene que ésta cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como de las establecidas en el Artículo 384 de la misma codificación por lo que se procederá a admitir la misma.

Finalmente, se requiere a la parte activa para que en el término de treinta días proceda a notificar el presente proveído al demandado, so pena de aplicarse la sanción procesal establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble impetrada por la Universidad de Santander, contra la señora DAILY ISNEDY GRANADOS BARBOSA.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a la señora DAILY ISNEDY GRANADOS BARBOSA, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

**TERCERO:** REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta días proceda a notificar el presente proveído a la señora DAILY ISNEDY GRANADOS BARBOSA, so pena de aplicarse

la sanción procesal establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite contemplado en el Artículo 384 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al Dr. LUIS EDUARDO FLOREZ RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1° DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 4 DE OCTUBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
---

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

PRIMERO (1º) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-0857  
(MINIMA CUANTÍA)

La ESAL COOPENSIONADOS S.C., a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago contra el señor DULFAN EVELIO BARRERA CORREDOR.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 709 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR al señor DULFAN EVELIO BARRERA CORREDOR, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pagar a la ESAL COOPENSIONADOS S.C., por concepto de capital vertido en el Pagaré No. 00000000000023216, por concepto de capital la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$9'651.436.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 9 de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR al señor DULFAN EVELIO BARRERA CORREDOR, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

**TERCERO:** DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1° DE  
OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO HOY 4 DE OCTUBRE DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

PRIMERO (1º) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-0857  
(MINIMA CUANTÍA)

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y comoquiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual devengado por el señor DULFAN EVELIO BARRERA CORREDOR, como empleado de General de Equipos de Colombia S.A. - GECOLSA, limitando la medida a la suma de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$18'300.000.00.).

Líbrese senda comunicación dirigida al señor pagador de dicha entidad, a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionados conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1° DE  
OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO HOY 4 DE OCTUBRE DE 2019.**



**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

PRIMERO (1º) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-0860  
(MINIMA CUANTÍA)

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y comoquiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

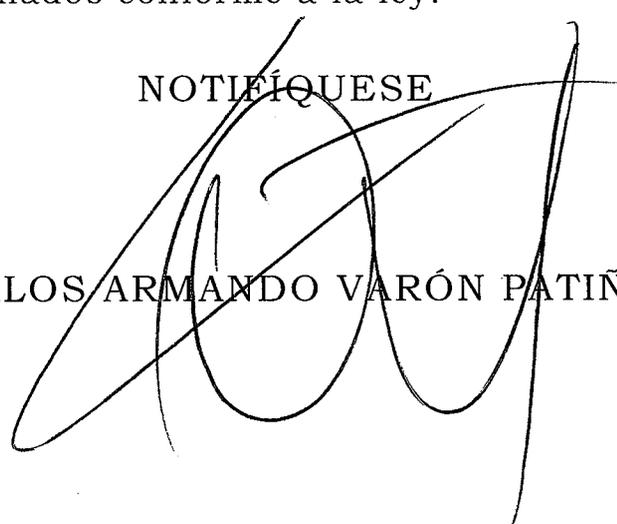
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual devengado por la señora MARIA CAROLINA VARGAS RANGEN, como empleada de Centrales Eléctricas, limitando la medida a la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2'400.000.00.).

Líbrese senda comunicación dirigida al señor pagador de dicha entidad, a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionados conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1° DE  
OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO HOY 4 DE OCTUBRE DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

PRIMERO (1º) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-0860  
(MINIMA CUANTÍA)

El señor ALEXIS MEDINA ROJAS, a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago contra la señora MARIA CAROLINA VARGAS RANGEL.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 709 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora MARIA CAROLINA VARGAS RANGEL, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pagar el señor ALEXIS MEDINA ROJAS, por concepto de capital vertido en el Pagaré No. P-78383623, por concepto de capital la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1'200.000.00.), más los intereses de plazo causados entre el 17 de enero de 2019 al 17 de febrero de 2019, más los intereses moratorios causados a partir del 18 de febrero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, ambos a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora MARIA CAROLINA VARGAS RANGEL, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. JULIA MERCEDES CASTILLO MALDONADO, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1° DE  
OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO HOY 4 DE OCTUBRE DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

PRIMERO (1º) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. PRUEBA ANTICIPADA  
RAD. 2019-0861

El Condominio Centro Comercial Bolívar, a través de apoderado judicial, solicita la práctica de prueba anticipada a efecto de que se practique inspección judicial al inmueble ubicado en la Zona Común del aludido centro comercial y además se escuche la declaración de la señora ELENA URIBE IBARRA.

Teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos exigidos en los Artículos 183, 187 y 189 del Código General del Proceso, el Despacho procede a la admisión de la misma, fijando como fecha y hora para tal fin, el día MARTES DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS 10 A.M.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente prueba anticipada impetrada por el Condominio Centro Comercial Bolívar.

SEGUNDO: SEÑALAR el día MARTES DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS 10 A.M., como fecha y hora para adelantar inspección judicial ubicado en la Zona Común del Centro Comercial Bolívar.

TERCERO: RECEPCIONAR, dentro de la inspección judicial, la declaración de la señora ELENA URIBE IBARRA.

CUARTO: Una vez realizada las pruebas extraprocesales objeto del presente asunto, expídanse las fotocopias de las mismas, previo pago de los emolumentos necesarios para tal fin.

QUINTO: RECONOCER al Dr. JUAN CARLOS SUAREZ CASADIEGO, como apoderado judicial de la parte solicitante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1° DE  
OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO HOY 4 DE OCTUBRE DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA